

VISTO:

El Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y la Resolución Administrativa N° 000118-2020-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

1. El Poder Ejecutivo a través del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM N° 046-2020-PCM, N° 0512020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020.

2. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000118-2020-CE-PJ del 11 de abril de 2020, prorrogó la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, por el término de 14 días calendario, a partir del 13 hasta el 26 de abril de 2020; en concordancia con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, así como las medidas administrativas establecidas por Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, y en los Acuerdos Nros. 480 y 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Asimismo, dispuso lo siguiente:

a) Recomendar a los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, a disponer la alternancia en la designación de jueces (penales, de familia u otra especialidad según las necesidades, en el caso de los Distritos Judiciales); así como del personal auxiliar, que conforman los órganos jurisdiccionales de emergencia.

b) Reiterar que los jueces y personal auxiliar que se designe en los órganos jurisdiccionales de emergencia no deben pertenecer a la población vulnerable.

c) Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país exhorten a los jueces de la especialidad penal, para que en todos aquellos casos en los que tengan la competencia y posibilidad, revisen, incluso de oficio, la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados de su libertad, que estén bajo su competencia, a fin de evaluar modificaciones en su condición jurídica. Asimismo, emitan las medidas que sean pertinentes, para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales designados.

3. En virtud de lo expuesto, corresponde a esta Presidencia de Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y, encargada de la política interna de su Distrito Judicial, disponer las medidas urgentes, con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuestos mediante Resoluciones Administrativas Nros. 000140 y 000147-2020-P-CSJLI-PJ, durante la prórroga del periodo de emergencia nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM.

Artículo 2.- Reconformar el Colegiado de la Sala Mixta de emergencia, el cual quedará a partir del 13 de abril de 2020 en la forma siguiente:

1. Victoria Teresa Montoya Peraldo (Pdta.)
2. Néstor Fernando Paredes Flores (T)
3. Segismundo Israel León Velasco (T)

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Gerencia de Administración Distrital; la Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima, a la Dirección Nacional

de Investigación Criminal y a la VII Región de la Policía Nacional del Perú.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1865536-1

Autorizan a los jueces de la CSJ LIMA NORTE de los órganos jurisdiccionales que no forman parte de los designados en Estado de Emergencia Sanitaria a fin de que puedan retirar de las sedes judiciales los expedientes físicos a sus domicilios, para el objetivo señalado en la última parte del artículo "primero" de la R.C. N° 004-2020

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000334-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ

Independencia, 14 de abril de 2020

VISTOS:

La Resolución Corrida N° 004-2020-CE-PJ (11.04.2020) (R.C. 004-2020 en adelante); y la Resolución Administrativa N° 333-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ (13.04.2020) (R.A. 333-2020 en adelante); y,

CONSIDERANDO:

1. Por R.A. 333-2020 se ha prorrogado el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia por Estado de Emergencia Sanitaria en la CSJ LIMA NORTE, del 13 al 26/4/2020.

2. La R.C. 004-2020 en su artículo "primero" DISPONE: "Autorizar a los jueces de los Distritos Judiciales del país, que no integran órganos jurisdiccionales de emergencia, para que durante el periodo del Estado de Emergencia Nacional y de forma personal puedan retirar los expedientes de sus respectivos despachos, con la finalidad de avanzar el trabajo desde sus domicilios (...); y su artículo "segundo" señala: "Los Presidentes de las Cortes Superiores establecerán la relación de jueces, día y hora, para que concurren a las sedes judiciales, a fin de evitar la congestión en los desplazamientos (...)".

3. La autorización de retiro de expedientes de las sedes judiciales a los domicilios particulares de los jueces -al que alude la R.C. 004-2020- es entendido por la Presidencia de la CSJ-LIMA NORTE como una forma efectiva de labor jurisdiccional.

4. En ese sentido, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el CE-PJ se debe autorizar a los jueces de los órganos jurisdiccionales de la CSJ-LIMA NORTE que no forman parte de los designados en estado de emergencia puedan retirar de las sedes judiciales los expedientes físicos a sus domicilios para el objetivo señalado.

5. Con tal objeto, los jueces deberán entregar a los Administradores de los Módulos y Sedes judiciales las relaciones de los expedientes con indicación del Número respectivo, partes procesales, folios y anexos, los que deberán hallarse firmadas por los jueces respectivos para ser entregados, a su vez, al personal de seguridad de las distintas sedes para su verificación y control de salida.

6. En consecuencia, y estando a lo dispuesto en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe emitirse el acto administrativo pertinente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a los jueces de la CSJ LIMA NORTE de los órganos jurisdiccionales que no

forman parte de los designados en Estado de Emergencia Sanitaria a fin de que puedan retirar de las sedes judiciales los expedientes físicos a sus domicilios para el objetivo señalado en la última parte del artículo "primero" de la R.C. 004-2020.

Artículo Segundo.- DISPONER que la ejecución de la autorización señalada, en el caso de la CSJ-LIMA NORTE, se realizará conforme al considerando "5" de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al Gerente de Administración Distrital y Administradores de los Módulos y Sedes judiciales la supervisión y control de la salida de expedientes de las sedes judiciales al que alude el artículo "Primero" de la presente resolución, quienes deberán emitir los reportes diarios a la Presidencia de la CSJ-LIMA NORTE sobre la ejecución de la medida.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente resolución administrativa se notifique al correo electrónico institucional de todos los jueces de este distrito judicial para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo "primero" de la R.C. 004-2020.

Artículo Quinto.- PONER a conocimiento la presente resolución al Consejo Ejecutivo, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Informática, Jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales, Jefe de Seguridad, Administradores y Coordinadores de las sedes judiciales y MBJ, para los fines que corresponden

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente

1865537-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular sobre Operaciones de Reporte de Créditos con Garantía del Gobierno Nacional Representados en Títulos Valores

CIRCULAR N° 0017-2020-BCRP

Lima, 14 de abril de 2020

Operaciones de Reporte de Créditos con Garantía del Gobierno Nacional Representados en Títulos Valores

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de las facultades que le son atribuidas en el Artículo 62 de su Ley Orgánica, ha resuelto incluir dentro de sus instrumentos de política monetaria a las Operaciones de Reporte de Créditos con Garantía del Gobierno Nacional Representados en Títulos Valores.

SE RESUELVE:

Capítulo I. Características de las Operaciones de Reporte de Créditos con Garantía del Gobierno Nacional Representados en Títulos Valores

Artículo 1.- Generalidades

a) En las Operaciones de Reporte de Créditos con Garantía del Gobierno Nacional Representados en Títulos Valores (Operaciones) las entidades participantes (EP) venden títulos valores representativos de créditos garantizados por el Gobierno Nacional al Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), reciben moneda nacional (monto de la venta) y se obligan, en el mismo acto, a recomprar dichos títulos valores en fecha posterior, contra

el pago de moneda nacional (monto de la recompra).

b) Los títulos valores representativos de Créditos con Garantía del Gobierno Nacional pueden tener la forma de cartera de títulos representativos de créditos o de Certificados de Participación en fidecomiso de cartera de créditos garantizados por el Gobierno Nacional,

c) Las EP podrán realizar las Operaciones mediante el esquema regular o el esquema especial, según lo establecido en el artículo 3 de la presente circular.

d) El BCRP realizará las Operaciones a través de subastas u Operaciones directas.

e) El BCRP cobrará por la Operación una tasa de interés fija en moneda nacional que será establecida por el BCRP. La tasa será expresada en términos efectivos anuales, en porcentaje y con dos decimales.

f) Las tasas de interés aplicables por las EP a los Créditos que otorguen con Garantía del Gobierno Nacional, no podrán ser mayores a las tasas de interés a las que las EP se hayan adjudicado la subasta u Operación directa.

g) El pago de los intereses se hará mensualmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la presente circular. Para este fin, se considera como fecha de inicio a la fecha en la que se desembolsa la subasta u operación directa y se considera como fecha de vencimiento a la fecha en la que se realiza la última recompra o aquella que resulte en caso de vencimiento anticipado.

h) El BCRP se reserva el derecho de decidir las características de los Créditos con Garantía del Gobierno Nacional que aceptará en cada subasta u Operación directa, así como el porcentaje de la garantía del Gobierno Nacional de los créditos garantizados, el monto y la oportunidad de las Operaciones. Asimismo, el BCRP podrá establecer montos o porcentajes máximos de asignación por cada EP y límites al saldo de Operaciones vigentes por cada EP.

i) Las EP deben haber celebrado con el BCRP el Contrato Marco de Operaciones de Reporte de Cartera de Créditos representados en Títulos Valores (Contrato Marco) para poder participar en las Operaciones. Para este fin, las EP deberán cumplir con los requisitos que establezca el BCRP en su Portal Institucional. Si existiere alguna diferencia o contradicción entre el Contrato Marco y la presente Circular, primará lo dispuesto en esta última. Además, en cada oportunidad en que acuerden con el BCRP una Operación específica, deberán celebrar el Contrato Específico que corresponda.

Para los fines de lo establecido en el presente numeral será de aplicación el Contrato Marco que las EP hayan firmado o firmen de conformidad con la Circular 022-2015-BCRP, sustituida por la Circular 014-2020-BCRP.

j) Las operaciones normadas por la presente circular implican la transferencia de la propiedad sobre los Créditos con Garantía del Gobierno Nacional, lo que incluye la garantía del Gobierno Nacional que respalda directa o indirectamente dichos créditos, para lo cual la EP se obliga a emitir y suscribir todos los documentos y celebrar todos los actos jurídicos que se requiera para perfeccionar la transferencia. Asimismo, la EP se obliga a recomprar los referidos Créditos según las disposiciones establecidas en la presente circular.

k) La sola participación de la EP en una Operación implica la autorización irrevocable para que el BCRP afecte sus cuentas en la forma prevista en la presente circular, por los montos que correspondan.

l) Las operaciones que afectan las cuentas corrientes en el BCRP se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Reglamento Operativo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR).

Artículo 2.- De las entidades participantes

Para efectos de la presente circular son consideradas EP, las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero a que se refiere el Literal A. del Artículo 16 de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (Ley General), que se encuentren autorizadas a captar depósitos del público.

El BCRP podrá restringir la lista de EP en cada Operación según los criterios que anunciará en la convocatoria de la subasta o de la Operación directa que corresponda.